

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

- A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.
 B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Liberto, S. A.». NIF A-03.071.479. Fábrica de suelas para el calzado en el polígono industrial Campo Alto, Elda (Alicante). Expediente A-15.

José Miguel Camarasa Poveda. Documento nacional de identidad 22.094.307. Fabricación de ribetes y tiras para el calzado en el polígono industrial Campo Alto, Elda (Alicante). Expediente A-23.

Antonio Paya García. Documento nacional de identidad número 22.010.894. Fábrica de plantas para el calzado en el polígono industrial Campo Alto, Elda (Alicante). Expediente A-25.

Juan Cartagena Pardo. Documento nacional de identidad 23.330.143. Transformación de chapa metálica en el polígono industrial «Oeste», El Palmar (Murcia). Expediente MU-21.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

30986

ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Frutos Molnar, S. A.», número de identificación fiscal A-25.005.737, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de septiembre de 1983, por la que se declara incluida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la Empresa «Frutos Molnar, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación (1.ª fase) de una central hortofrutícola en Mollerusa (Lérida).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a «Frutas Molnar, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

- A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.
 B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983) el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

30987

ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Cristalería Española, Sociedad Anónima. NIF A-33.019.242, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de julio de 1983, por la que se declara a la Empresa «Cristalería Española, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio y prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas dedicadas a la fabricación de vidrio templado y laminar, situadas en Avilés (Oviedo) y Arbós (Tarragona) con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 23 de junio de 1983 y que deberán quedar finalizadas antes del 1 de enero de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Cristalería Española, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

- A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.
 B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número uno del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción a que se refiere la letra A) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

30988

ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Jamones del Alto Palancia, Sociedad Limitada», NIF B-12.038.278, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de septiembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de Preferente Localización Industrial Agraria de la provincia de Castellón, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo a la Empresa «Jamones del Alto Palancia, Sociedad Limitada», para la instalación de una industria cárnica de salazones en Segorbe (Castellón), incluyéndola en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Jamones del Alto Palancia, Sociedad Limitada», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

30989

ORDEN de 19 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Industrial Salvá, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de hornos eléctricos industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Industrial Salvá, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de chapa de acero y la exportación de hornos eléctricos industriales.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Salvá, S. A.», con domicilio en carretera nacional número 1, kilómetro 477, Gaincrurizqueta-Rentería (Guipúzcoa), y NIF A-20039426.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero no especial, laminada en frío, calidad UST 14, espesor de 1 a menos de 2 mm, composición: C, 0,08 por 100; Mn, 0,045 por 100; S, 0,03 por 100, y Al 0,02 por 100 a 0,08 por 100; de la P. E. 73.13.45.

2. Chapa de acero no especial, laminada en frío, calidad UST 14, espesor 2 a 3 mm, composición: C, 0,08 por 100; Mn, 0,045 por 100; S, 0,03 por 100, y Al, 0,02 por 100 a 0,08 por 100, de la P. E. 73.13.43.

3. Chapa galvanizada por procedimiento distinto al electrolítico, calidad Z 275 N 42, norma UNE 36-130, espesor 1 a 2 mm, composición: C, 0,12 por 100; Mn, 0,50 por 100; P, 0,04 por 100, y S, 0,04 por 100, contiene 275 gr. de zinc por metro cuadrado de la P. E. 73.13.72.

4. Chapa pavnada (tratamiento realizado por recocido, operación química que refleja el azulado o negro superficial), calidad: norma DIN 1623-ST-1203, espesor 1 a 2 mm, composición: C, 0,12 por 100; Mn, 0,50 por 100; P, 0,04 por 100, y S, 0,04 por 100, de la P. E. 73.13.89.

5. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI 430, espesor 3 a 4 mm., composición: C, 0,12 por 100; Mn, 1 por 100, Si, 1 por 100; Cr, 14/16 por 100; S, 0,03 por 100, y P, 0,045 por 100, de la P. E. 73.75.53.

6. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI 430, espesor 0,1 a 3 mm., composición: C, 0,12 por 100; Mn, 1 por 100; Si, 1 por 100; Cr, 14/16 por 100; S, 0,03 por 100, y P, 0,045 por 100, de la P. E. 73.75.63.

7. Hilo de resistencia nikrothal 80/20, con diámetro de 0,40 a 0,70 mm., composición: 80 por 100 Ni y 20 por 100 Cr, de la P. E. 85.12.90.2.

8. Borra blanca de fibra de vidrio. Peso por saco 10 kilogramos de la P. E. 70.20.35.

9. Hilo de resistencia «Kanthal», con diámetro de 0,40 a 0,80 milímetros, composición: Cr, 22 por 100; Al, 4, 5 por 100, y resto Fe, de la P. E. 85.12.90.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Hornos eléctricos, industriales, para panadería, pastelería y galletería, constituidos siempre, al menos por dos módulos (encimera y base), a los que se pueden acoplar tantos módulos hornos como el cliente necesite, y en su caso debajo del módulo base, un módulo estufa, cuya función es la de mantener calientes a los alimentos previamente cocinados de diversas series comerciales de la P. E. 85.11.13.

I.1 Serie Minor, constituidos por:

I.1.1 Módulo encimera, código EM.E, peso neto 49 kgs.

I.1.2 Módulo horno, código EM.15, peso neto 129 Kgs. Alto útil 15 cm. Capacidad bandejas 60 x 40 cm., 2 unidades. Potencia total 4 Kw/h. Potencia media 1,8 Kw/h.

I.1.3 Módulo horno, código EM.25. Peso neto 143 Kgs. Alto útil 25 cm. Capacidad bandejas 60 x 40 cm., 2 unidades. Potencia total 4,8 Kw/h. Potencia media 2 Kw/h.

I.1.4 Módulo base, código E.M.B. Peso neto 52 Kgs.

I.1.5 Módulo estufa, código EM.01. Peso neto 90 Kgs. Util entre bandas: 6 cm. Capacidad bandejas 60 x 40 cm., 14 unidades. Potencia total 0,7 Kw/h. Potencia media 0,3 Kw/h.

I.2 Serie normal, constituido por:

I.2.1 Módulo encimera, código E.E. Peso neto 61 Kgs.

I.2.2 Módulo horno, código E 15. Peso neto 164 Kgs. Alto útil 15 cm. Capacidad bandejas 60 x 40 cm.: 3 unidades. Potencia total 6,5 Kw/h. Potencia media 3 Kw/h.

I.2.3 Módulo horno, código E 25. Peso neto 181 Kgs. Alto útil 25 cm. Capacidad bandejas 60 x 40 cm.: 3 unidades. Potencia total 8,5 Kw/h. Potencia media 4 Kw/h.

I.2.4 Módulo base, código E.B. Peso neto 62 Kgs.

I.2.5 Módulo estufa, código E.01. Peso neto 112 Kgs. Util entre bandas 6 cm. Capacidad bandejas 60 x 40 cm.: 21 unidades. Potencia total 1,4 Kw/h. Potencia media 0,7 Kw/h.

I.3 Serie doble, constituido por:

I.3.1 Módulo encimera, código ED.1. Peso neto 48 Kgs.

I.3.2 Módulo horno, código ED.15. Peso neto 248 Kgs. Alto útil 15 cm. Capacidad bandejas 60 x 40 cm.: 3 unidades. Potencia total 10,2 Kw/h. Potencia media 4,5 Kw/h.

I.3.3 Módulo horno, código ED.25. Peso neto 282 Kgs. Alto útil 25 cm. Capacidad bandejas 60 x 40 cm.: 6 unidades. Potencia total 13 Kw/h. Potencia media 5,8 Kw/h.

I.3.4 Módulo base, código FDB. Peso neto 87 Kgs.

I.3.5 Módulo estufa, código ED.01. Peso neto 168 Kgs. Util entre baldas: 6 cm. Capacidad bandejas 60 x 40 cm.: 42 unidades. Potencia total 2,8 Kw/h. Potencia media 1,4 Kw/h.